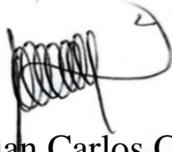


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 31 de agosto de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso verbal radicado al número 664404089-001-2018-00160-01 del Juzgado Promiscuo Municipal de Marsella, propuesto por ESE Hospital San José de Marsella - Risaralda contra Francisco Londoño Piedrahita, el apoderado del demandante interpone los recursos de reposición y en subsidio queja, en contra de la decisión proferida el 13 de julio de 2023¹, petición que fue presentada ante este Despacho, el 22 de agosto del año que avanza.

Para efectos de resolver sobre si proceden o no las peticiones de la parte actora, es pertinente retomar el decurso y para ello hemos de indicar que revisado el expediente, encontramos que el Juez Municipal decidió decretar el desistimiento tácito el 24 de abril de este año, lo que fue objeto de reposición y apelación.

Cumplido el trámite en esa instancia y una vez repartido el proceso a este Despacho, mediante auto del 7 de julio de 2023 se declaró inadmisibile la apelación y se ordenó la devolución del expediente a la Oficina de origen.

En este punto se hace necesario advertir que no existe dentro del proceso, el auto proferido el 13 de julio de 2023, no obstante como el peticionario hace alusión a que acusa la decisión de no admitirse el recurso, se considera que la providencia que debe revisarse puntualmente es la proferida el 7 de julio, como se dijo atrás.

Dilucidado lo anterior, se observa que la devolución del expediente se realizó el 8 de agosto pasado y se deduce, según la providencia que adjuntó el petente, que el 15 siguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marsella profirió el auto de obedecer lo aquí dispuesto².

Entonces, determinado el trámite según lo ya indicado, se considera que no es procedente atender las solicitudes de recurrir el auto del 7 de julio de 2023 porque de acuerdo con lo establecido en los arts. 328 y 329 del Estatuto Procesal, este Despacho ya no es competente para adoptar alguna decisión respecto de la mencionada providencia, pues en la oportunidad legal resolvió sobre el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria en contra del auto del 24 de abril, devolviendo el expediente para que en la primera sede se continuara el decurso, esto último, al verificarse que el auto del 7 de julio quedó debidamente ejecutoriado, no estando demás advertir que como se manifestó en el párrafo anterior, el Juez Ad quo asumió nuevamente el trámite al dictar el auto de obediencia al Superior.

¹ Archivo digital 08 -Cuaderno C02Apelacion -Cuaderno 02SegundaInstancia.

² Archivo digital 09 Idem.

Agregado a lo anterior, según los arts. 302 y 305 ib., los recursos interpuestos por el accionante son extemporáneos por cuanto como se dijo párrafos atrás, la providencia del 7 de julio que dictó este Despacho, adquirió firmeza porque fue notificada por estado el 10 de julio en el micrositio de la página web de la Rama Judicial³ y su ejecutoria se cumplió el 13 de julio a las 4 p.m., ya que dentro del término legal no hubo ninguna manifestación de las partes, de allí que se esté ejecutando el referido auto por parte del Juez de instancia.

Entonces, en razón a lo dicho y como se consideran improcedentes las peticiones del actor, no hay lugar a realizar más pronunciamientos por parte de este Juzgado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/37176196/150544563/%2889%29%20%281%29%202018-00160-01.pdf/4367843e-b58a-4268-97a2-14abefec8b1b>

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627e6b0ee266eccc171f486f7f6d02484b887e59f6b2b97fdffa838c19c6631**

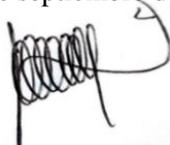
Documento generado en 08/09/2023 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 143 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 11 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario